superior al diez por ciento del total de haras lectivas, podrán ser dados de baja con pérdido de tados los derechos relativos al Curso.

9ª. Para la obtención del Diploma de Técnico Urbanista, a expedir por este Instituto Nacional de Administración Público, los participantes en el Curso deberán acreditar su aprovechamiento glogal, mediante la superoción de las pruebas que se establezcan ol efecto por la dirección del Curso de acuerdo con los profesores del mismo.

Madrid, 23 de septiembre de 1988. – El Presidente, Luciano-José Parejo Alfonso.

ANEXO

Ilma. Sro.:
Don/Dñacon domicilio en
provincia de calle
n° Tfno con D.N.I
expedido en provincio de
el día dededea V.I.

EXPONE:

donde presta sus servicios (2) desde (3) y en el que desempeña
el cargo deb') No es funcionario y ejerce su profesión en
d) Reolizó los Cursos Básico y Superior de Urbanismo en Sevilla los años
f) Declara conocer y aceptar todas las condiciones establecidas en la convocatoria del Curso, en especial las referidas a régimen de asistencia.
g) Consignese cualquier otra circunstancia que se estime de interés. Considera, por tanto, que reúne las condiciones establecidas en la Convocatoria de 23 de septiembre de 1988, por lo que respetuosa- mente
SUPLICA a V.I.: Admita la presente instancia, y, en virtud, tenga a bien concederle el acceso al Curso que solicita.
Endede 1988
Iltma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública.
 (1) Comunidad Autonómica, Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento de que se trote. (2) En propiedad, interinos o contratados. (3) Expresar detolladamente las fechos de comienzo y, en su casa,
de terminoción de los servicios de que se trate.

1. Disposiciones generales

traboja.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 26 de julio de 1988, del Conseja de Gobierna, por el que se autoriza el convenio celebrada entre el ayuntamiento de Sevilla y don Adolfo Lacañina Rodríguez.

Por lo Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, se formuló escrito a la Consejería de Gobernación, dondo cuenta del expediente instruido para llevar a cabo la transacción de las cuestiones pendientes entre el solicitante y D. Adolfo Lacañina Rodríguez en relación con la Estación de Servicios de Son Gonzolo, sita en calle Rubén Dorío, s/n, de esta capital.

En orden a esta petición se ha evacuado dictamen por el Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, en el que se estima que se trata en realidad de un cantrato de transacción tal como es regulado en los artículos 1809 y ss. del Códiga Civil. De esta suerte es de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 180.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sin que haya de dictaminarse por el Consejo de Estado con carácter previo a la autorización, como prescribe el artículo 39 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, en relación a los derechos de la Hacienda Pública.

Igualmente, se deja constancia en este informe, que mediante el contrato de transacción se asegura una fuerte indeminización a favor del Ayuntamiento que se compensa ecanómicamente de la demora en la entrega del solar, a la vez que le evita acudir a un largo pleito de reclamación e indemnización por el uso indebida del solar, ya que en el contrata se asegura el percibo de dicha indemnización. Toda ello con una mínima prórroga del arriendo con renta actualizada y cláusula de revalorización.

El artículo 62 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación can el artículo 1, apartado 8.1 del Reol Decreto 698/79, de 13 de febrero y el artículo 180.2 del Reol Decreta Legislativo 781/86, de 18 de abril, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, carrespondiendo su ejercicio al Cansejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julia de 1988

ACUERDA

Autorizar la transacción entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y D. Adolfo Lacanina Rodríguez relativa a las cuestiones pendientes entre ambos partes en relación con la Estación de Servicios de San Gonzalo, sita en colle Rubén Dorío, s/n, de esta localidad, en los siguientes términos:

(4) Indique ejercicio libre o nombre de la empresa para la que

Uno. Se prorroga por veinte años, contodos desde el 4 de mayo de 1976, el arrendamiento suscrito en su día entre el Ayuntamiento y D. Adolfo Locañina de un solar de propiedad municipal, sito en calle Rubén Darío s/n. El arrendamiento tiene carácter estrictomente civil, na está sometido a prárroga farzosa legal alguna y vence el 4 de mayo de 1996.

Dos. La renta desde 4 de mayo de 1988 es de tres millones quinientas treinta y seis mil cuatrocientas pesetas anuales, pagaderas por anualidades anticipadas dentro del mes de mayo de cada año.

Esta renta sufrirá incrementa o disminución onual, según el índice nacional de Precios al Consumo.

Tres. Se acepta como campensación económica por la indebida detentación de la parcela desde el 4 de mayo de 1976 al 4 de mayo de 1988, la suma de veinticuatro millones seiscientas sesenta mil quinientas sesenta y tres pesetas, las cuales se abonarán por el arrendatario en plazo de diez día a partir del momento en que sea requerido para ello, tras las aprobación del presente convenio.

Cuatro. Se acepta la expresa invocación efectuada por D. Adolfo Lacañina Rodríguez de los términos de buena fe contractual con mención de los términos del artículo 7 del Código Civil.

Sevilla, 26 de julia de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de Gobernoción

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 280/1988, de 13 de septiembre, sobre funcio-

nomiento y estructura de la Comisión delegado de Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Creada por Decreto 110/84, de 17 de abril, lo Comisión Delegado de Bienestor Social de la Junta de Andalucía respondió, entre otros fines mencionodos en el preámbulo de oquella disposición, a la necesidad de caordinar las octuaciones del Gobierno. ondoluz en su objetivo de promover las condiciones para conseguir la reol y efectiva igualdod y libertod del ciudadano.

Aprovechando los enseñonzas derivadas de la experiencia odquirida en las gestiones odministrativas relocionados con los competencias de la Comisión Delegada de Bienestar Social, so monifiesto como necesorio dotorla de los imprescindibles medios personales de asesoramiento, coordinación y seguimiento de sus acuerdos, osí como de las octuaciones de los distintos Consejeríos en los temas en que dicha Comisión es competente.

Por todo ello, o iniciativo de la Consejería de Culturo y a propuesta de la de Presidencio, cumpliendo las previsiones de los artículos 26.12, 31, 32 y 44.2, de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónama, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre de

DISPONGO:

Artículo Primero:

1. Lo Comisión Delegada de Bienestar Social, manteniendo las funciones y competencias que les fueron osignadas en el momento de su creación por el artículo 1° del Decreto 110/84, de 17 de abril, está integrada por los titulares de las Consejerías de Gobernación, Presidencia, Fomento y Trabajo, Hocienda y Planificación, Salud y Servicios Sociales, Educación y Ciencia y Cultura.

2. Sin perjuicio de las superiores atribuciones del Presidente de la Junta de Andalucía, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónomo de la Junta de Andalucía, la Presidencia de esta Comisión corresponde al Consejero de

- 3. El Régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a los mismos criterios establecidos para el Consejo de Gobierno, en los artículos 27 a 30 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad.
- 4. La Camisián de reunirá, cuanda menos, una vez al trimestre convocada por el Presidente, a quien corresponde determinar la fecha y el orden del día.
- 5. Se encomienda el seguimiento y control de la ejecución de las ocuerdos alcanzados al Vicecansejera de Cultura.

Artículo Segundo:

- 1. Se creon cuatra puestos, sin perjuicio de otras que puedan determinarse posteriormente según los programas que estime necesaria emprender la Comisión Delegada de Bienestar Social. Dichos puestos son de corácter eventual, de asesaramiento, en las siguientes funciones:
- a) Mantener una coordinación permanente, a nivel técnico, de los programas y de los áreas de la administración que los gestiona, que tengo relación can la Comisión Delegada de Bienestor Social.
- b) Diseñar propuestas de líneas de actuación y planificación que sirvan de información técnica a la Comisión delegado de Bienestar Sacial.
- c) Realizar los informes que sean necesarios, analizando los trabajos que desarrolla la Comisión Delegada de Bienestar Social.
- d) Evaluar los objetivos, su apartunidad e incidencia, encargando o realizando los estudios necesarios pora conseguir estos
- e) Realizor el seguimiento y control de los acuerdas de la Comisión Delegada de Bienestar Social.

f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comi-

sión Delegada de Bienestor Social.

2. Los cuatro puestos previstas en el apartodo primero de este ortículo son los de Coordinador General, Coardinador del Area de Juventud, Coordinador del Areo de barriodas con olto riesgo marginación y Caordinador del Area de Colectivos con groves problemas de integración o especial atención, adscritos a la Comisión Delegada de Bienestar Social a través de su Presidente.

Para sus nombramientos y ceses, así como para la determinación de su situación administrativo, se estará a lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 6/1985, de Ordenoción de lo Función Pública

de la Junto de Andalucía.

3. a) Las retribuciones del Coordinadar General, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas ol respecta, serán las correspondientes o un funcionario del grupa A, con nivel de complemento de destino 26 y complemento específico de 789.360 Ptos., por los conceptos de responsobilidad, dificultod, incompatibilidod y dedicoción.

b) Los retribuciones de los Coordinadores específicos de Areas, de acuerdo con los dotaciones presupuestorias establecidos al respecto, serón las correspondientes a un funcionario del grupo A, con nivel de complemento de destino 24 y complemento específico de 542.880 Ptas., por los conceptos de responsabilidad, dificultod, incompatibilidad y dedicoción.

DISPOSICIONES SOBRE VIGENCIA

Unico.

Quedon dérogodos los siguientes disposiciones: El Decreto 110/84, a excepçión del Artículo 1°.

.El Artículo 2°, del Decreto 141/88, de 23 de marzo, BOJA núm.

Todos las de igual o inferior rango que se opongan o este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Par la Consejería de Haciendo y Planificación se reolizarán las modificaciones técnicos necesarias para la dotación de los puestos que se crean en el presente Decreto.

Segunda,

El presente Decreto entrará en vigor ol dío siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevillo, 13 de septiembre de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR-ZARRIAS AREVALO sajoro de la Presidencia

CONSEJERIA FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1988, por la que se gorantiza el funcionamiento del Servicio de Recogido de Bosuras y Limpiezo Viaria en Roquetas de Mar (Almerío), realizado por la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado huelga por el Delegado de Personal de la Empresa «Fomento de Obros y Construcciones, S.A.» de Roquetas de Mar (Almería), encargoda del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Vioria en la citada localidod, para todos los trabajadores de la misma, a partir del día 4 de octubre de 1988, con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esenciol pora la Comunidad prestodo por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente par el ejercicio del derecho de huelga.

De la onterior se infiere la potestad de imponer limitaciones ol ejercicio del derecho de huelgo en los servicios esencioles de lo Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para osegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectiva declarante de la huelgo. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de los circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la noturaleza de los derechos a bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De ocuerda con lo que disponen los ortículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el ortículo 17.2 del Estatuto de Autonomío de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gabiérno de lo Junto de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO .

Artículo 1°. La situación de huelga que ofectará a todo el